

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Ibagué, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

A este Despacho le asiste competencia para conocer de la acción impetrada de conformidad con el numeral 2° del Art. 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4. y 2.2.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, y en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015, por reunir los requisitos consagrados en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por la señora YADIRA INES PANDALES MURILLO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Impartir a la presente acción de tutela el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1991.

TERCERO: Notifíquese la presente acción mediante oficio a los correos electrónicos de las entidades accionadas, remitiendo en archivo digital copia de la acción, sus anexos y del presente auto, para que dentro los tres (3) días siguientes a la notificación se pronuncien al respecto, mediante comunicación dirigida al correo institucional del juzgado j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, e igualmente informen lo concerniente al trámite adelantado frente al listado de elegibles para el Departamento de Quibdó Choco, en torno al proceso de selección OPEC 34339 para la provisión del empleo de Defensor de Familia código 2125 – Grado 17, según Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por la vía más expedita. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Déjense por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**LUIS CARLOS PRIETO NIVIA
JUEZ**

Firma escaneada según Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Proyectó Hm.-